

Sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil

Por Guadalupe Gutiérrez Herrera

Introducción

El gran problema que se tenía hace algunos años no sólo en México, sino en gran parte del mundo, era el elaborar sentencias muy extensas, con demasiada paja, con lenguaje muy técnico, uso excesivo de latinismos, nada comprensibles para la ciudadanía, mucho menos para menores de edad, y personas con discapacidad. Sentencias en las que se estilaba transcribir totalmente los documentos presentados por las partes, en su caso, las resoluciones que se estaban impugnando, entre otros.

Este problema tiene mucho que ver con los derechos humanos, un tema en el que México está avanzando, con todo lo que ello implica, su reconocimiento, respeto, acceso, promoción y garantía. Sin lugar a duda, uno de los acontecimientos que permitió ese avance fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos, por lo que en el presente ensayo, se analiza brevemente lo tocante al artículo primero constitucional y se vincula con la solución al problema inicialmente planteado. Es decir, a través de la redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

Por lo que, se analiza en el presente ensayo de forma separada la redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y las de lectura fácil, para poder identificar sus beneficios respectivos.

Antecedentes

Desde hace muchos años se venía hablando del gran problema que implicaba que los juzgadores emitieran sus determinaciones sin tomar en consideración al receptor final, en su mayoría personas sin conocimientos jurídicos, que tenían que creer lo que sus abogadas o abogados les decían. No era un problema menor ya que en algunas ocasiones ni las personas con conocimientos jurídicos tenían claro el sentido de las determinaciones. En ocasiones se escuchaba a titulares de algunos organismos autónomos decir, “es que no sabemos que es lo que quiere el tribunal que hagamos.” Máxime cuando les daban un término para su realización o se les amonestaba por falta de cumplimiento.

Pareciera que se buscaba utilizar lenguaje rimbombante que muy pocas personas conocieran, latinismos o incluso palabras que ni siquiera eran contempladas en el diccionario de la Real Academia Española. Ello generaba una gran inseguridad jurídica para las personas, un gran distanciamiento entre autoridades y de estas con la ciudadanía.

Afortunadamente se ha avanzado y aún se puede lograr mucho más. Uno de los eventos más significativos que marcó la historia jurídica mexicana en todos sus aspectos fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once, que tuvo como antecedente el caso Radilla Pacheco¹. Como parte de ella, en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², se estableció: el principio de igualdad y no discriminación, el bloque de constitucionalidad, puesto que reconoce los derechos humanos establecidos en tratados internacionales, la

¹ Caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de noviembre de 2009, notificada en diciembre del mismo año, en la que resuelve la responsabilidad del Estado Mexicano por la violación a diversos derechos humanos del Sr. Radilla Pacheco.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.

interpretación conforme, el principio pro persona, las obligaciones del Estado Mexicano, entre otros.

Contempla como principios de los derechos humanos los de:

Universalidad: para que todas las personas puedan gozar de ellos, independientemente del lugar en que se encuentren;

Interdependencia: Se encuentran entrelazados unos con otros, por lo que no se vulneran de manera aislada y el avance de uno genera el avance de los demás;

Indivisibilidad: No se pueden separar, se encuentran unidos;

Progresividad: Debe buscarse siempre una mejoría o avance en el goce de ellos, nunca un retroceso.

Por lo que respecta a las obligaciones generales, se establecen las de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mismas que podemos entender de la siguiente forma:

- a) Promover: Implica que las personas conozcan los derechos humanos y es claro que a través de las resoluciones también se realiza una actividad de promoción, más aún con el sistema de precedentes que se ha establecido en México. ¿cómo se crea la jurisprudencia? Pues a través del análisis y resolución de controversias. Cabe señalar que esta obligación es para beneficio de todas las personas, no sólo para aquellas que cuenten con conocimientos jurídicos.
- b) Respetar: contempla el hecho de que el Estado no realice acciones u omisiones que obstaculicen el ejercicio de los derechos humanos. Al dictar sentencias con un lenguaje claro, respeta el derecho de las personas al acceso a la información, a la justicia, a un recurso efectivo.
- c) Proteger: que el Estado tome las medidas necesarias para que no sean violentados esos derechos. Con una debida resolución clara y sencilla.
- d) Garantizar: En caso de que se violenten los derechos humanos se restituya en su ejercicio y goce, para lo cual debe contemplar las herramientas necesarias para su eficacia.

A raíz de esta reforma, así como de las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ como la emitida en la contradicción de tesis 293/2011, en la que además de hablar del bloque de constitucionalidad se reconoce la obligatoriedad de las determinaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún si el estado mexicano no es parte, se ha generado un gran avance en el reconocimiento de los derechos humanos y ha permitido revalorar a las personas⁴.

Sentencias con perspectiva ciudadana

Una vez que las autoridades jurisdiccionales tomaron conciencia de la gran problemática que estaban generando sus sentencias, cuyas características eran:

- a) Muy extensas: sentencias que en ocasiones superaban las cien cuartillas;
- b) Lenguaje especializado: Uso de lenguaje muy rebuscado, latinismo excesivo, entre otros;
- c) Redacción: Los párrafos eran muy extensos y repetitivos;
- d) Abuso en citas: Se realizaban copias de jurisprudencia de manera indiscriminada, en ocasiones hasta de doctrina, sin razón de ser. Se transcribían los escritos de las

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN.

⁴ Esto aunado a la crisis de confianza en las autoridades jurisdiccionales.

partes y en su caso las determinaciones de las autoridades, aunque no todo fuera necesario para resolver.

Comenzaron a tomarse verdaderas acciones para resolver la problemática, entre ellas tenemos la elaboración de:

- a) El “Manual para la elaboración de sentencias, justicia electoral cercana a la ciudadanía” por parte de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya primera edición se realizó en el año 2015.
- b) Las “Pautas para la elaboración de resoluciones” que se generó como resultado del encuentro de la Asociación Nacional de Magistrados de circuito y Jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación A.C., la Asociación mexicana de juzgadoras, A.C. y el Comité de transparencia del Consejo de la Judicatura federal.

De donde se resalta que la emisión de sentencias con lenguaje sencillo, es una “tendencia mundial de simplificar las decisiones jurisdiccionales para beneficio del entendimiento de los justiciables” (Asociación nacional de magistrados de circuito y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación A.C. Asociación mexicana de juzgadoras, A.C. Comité de transparencia del Consejo de la Judicatura federal. (s/f). p. 5).

Además se reconoce la importancia del uso no sólo de un lenguaje sencillo para todos, sino además de expresiones neutras. Una redacción breve y concisa sin que pierda su esencia, es decir que no por realizar resoluciones más breves no se tengan los datos esenciales en los apartados de: antecedentes, considerandos y resolutivos. Que se coloquen los argumentos, la debida motivación, fundamentación y que sean exhaustivas como lo prevee la Constitución Federal, pero que no se abuse de citas innecesarias.

Se establece que los párrafos deben ser numerados, lo cual además de facilitar la lectura, puede hacer más precisa la cita, incluso para en su caso, la presentación de medios de impugnación en contra de determinaciones que se considere no están ajustadas a derecho.

Párrafos cortos: Se han identificado los errores de redacción en los que se incurre no sólo en México, sino de una manera general por parte de estudiosos del derecho, tan es así que la SCJN, facilitó el acceso al “curso breve de escritura jurídica” impartido por Diego López Medina de la Universidad de los Andes, en donde entre otros se resalta, evitar el uso de párrafos muy extensos, recomendando que estos tengan una extensión de ocho renglones, sin que ello sea totalmente estricto. Que no se abuse de la coma, que se tome en consideración la estructura básica de las oraciones (sujeto, verbo y predicado), ya que en ocasiones con el mal uso de comas se pretenden unir ideas que generan oraciones muy extensas y complejas. (cfr. López D. Curso Breve de escritura jurídica)

Sala Monterrey identifica 4 características del nuevo modelo de sentencias:

- a) Extensión razonable;
- b) Lenguaje claro, con perspectiva de género;
- c) Estructura adecuada, y
- d) Argumentación sólida. (2015. p. 20)

Con esto se busca dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados en materia de derechos humanos, garantizando entre otros el derecho a la igualdad y no discriminación, puesto que, el que solamente un grupo menor de la población tuviera acceso inteligible a las resoluciones, discriminaba a una gran mayoría, más aún cuando dentro de esa mayoría se encontraban las partes en el litigio correspondiente.

Se violentaba su derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad que deben observar las autoridades en sus actuaciones, puesto que si bien puede decirse que se les daba físicamente la resolución, no era comprensible para las personas. Necesitaban un intérprete que en ocasiones tenía que ser un estudioso del derecho.

Un derecho humano que también se vulneraba era el de protección judicial o de acceso a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, puesto que en muchas ocasiones se les entregaban las determinaciones a las partes y al desconocer su contenido no sabían si debían impugnar o no, y si carecían de recursos económicos, era mucho mayor la posibilidad de que una sentencia quedara firme.

Por lo que, como lo señala María Silva, “La emisión de Sentencias Ciudadanas -en un lenguaje claro y escritas de tal manera que sean entendibles por la mayoría de la población-, abona a los principios de Gobierno Abierto: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, y colaboración”(2016. p. 15)

Por lo que las autoridades están obligadas hoy en día a redactar sentencias claras y concisas, que garanticen el pleno ejercicio de los derechos, entre ellos los políticos electorales (que también son derechos humanos).

Sentencias de lectura fácil

¿Que implica la redacción de una sentencia de lectura fácil?, que sea entendible para personas menores de edad o con discapacidad, que se garantice que el contenido de las resoluciones sea comprensible.

Las controversias en materia electoral, al igual que en algunas otras materias, pueden involucrar a menores de edad, y a personas con discapacidad, por lo que debe garantizarse que ellas también tengan acceso a la información que contemplan las resoluciones, puesto que es sobre sus derechos que se está resolviendo.

1.- Menores: si bien se pudiera pensar que en la materia electoral sólo está comprendida la ciudadanía, vamos a ver que existen actos que pueden vulnerar los derechos de una persona menor de edad, tal es el caso de la difusión de su imagen, o datos que lo hagan identificable, en actos de precampaña o campaña.

2.- Personas con discapacidad: Uno de los objetivos en la maximización de los derechos humanos, es la inclusión, por lo que se están tomando medidas afirmativas a fin de que las personas con discapacidad también puedan participar como candidatas. Además, que puedan integrar mesas directivas de casilla, ser observadoras electorales, etc.

En los casos que así sea procedente, es decir cuando intervenga una persona menor de edad o con discapacidad, las autoridades jurisdiccionales deben elaborar además de la versión tradicional o de perspectiva ciudadana, también la de lectura fácil. No pasa desapercibido que en algunos tipos de discapacidad las personas tendrán que contar además con un apoyo y salvaguardias para garantizar el pleno goce de sus derechos.

Esto es acorde además de lo señalado en el apartado de sentencias con perspectiva ciudadana, con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que resalta el derecho que tienen todas las personas a la capacidad jurídica y sus artículos 2, 13 y 21, son el fundamento para este tipo de resoluciones.

Aunado a lo anterior, la SCJN, ha emitido diversos criterios respecto a las sentencias de lectura fácil. Identificando la obligación del estado y en específico de los órganos jurisdiccionales de elaborar de manera complementaria una resolución en formato de lectura fácil, con interlineado no justificado, comprensible para las personas menores de edad y con discapacidad, para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, a la

igualdad, acceso a la información, para que se pueda entender lo que se determina en las resoluciones en que están involucradas, además de que se les debe notificar personalmente. (cfr. Tesis CCCXXXIX/2013 1ª. CCXVI/2018).

No hay que olvidar el uso de lenguaje inclusivo, a fin de eliminar estereotipos de género y que permitan la visibilización de todas las personas.

Al hacer más sencilla la redacción incluso se podrá realizar más pronta y expedita la impartición de justicia, con lo cual habrá beneficios para todas y todos.

Conclusión

De lo anterior se concluye que, la redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil, garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos, principalmente el derecho a la igualdad. No basta con que las resoluciones se hagan llegar a las partes, sino que estas deben ser entendibles y comprensibles para todas las personas.

Cuando en una controversia intervengan menores de edad o personas con discapacidad, debe elaborarse además una resolución de lectura fácil.

Las características de las resoluciones con perspectiva ciudadana son: Lenguaje cotidiano o accesible a la mayor parte de la población, colocando sólo la información necesaria para resolver, utilización de lenguaje neutro, numerar los párrafos, en su caso colocar un glosario o referencia de siglas.

Características de las resoluciones de lectura fácil: Redacción que menores de edad y personas con discapacidad puedan entender, con una síntesis comprensible que explique el contenido y efectos de la determinación.

Las determinaciones de las autoridades deben hacerse pensando en todo momento en la inclusión efectiva de todas las personas.

Referencias

Asociación nacional de magistrados de circuito y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación A.C. Asociación mexicana de juzgadoras A.C. Comité de transparencia del Consejo de la Judicatura federal. (s/f). Pautas para la elaboración de resoluciones.

<https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025-01-17)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

López D. (s/f). Curso Breve de escritura jurídica, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cursos/curso-breve-de-escritura-juridica>

Primera Sala. Materia Constitucional. Tesis aislada. 1ª. CCCXXXIX/2013 (10ª).

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005141>

Primera Sala. Materia Constitucional. Tesis aislada. 1ª. CCXVI/2018 (10ª.)

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018631>

Sala Regional Monterrey. (2015). Manual para la elaboración de sentencias,... México.

TEPJF. <https://www.te.gob.mx/srm/media/files/250fbf0d26c4cce.pdf>

Silva. M. (2016). *Sentencias ciudadanas una herramienta para garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de tribunales abiertos*. Revista especializada en derecho electoral. México. IIJUNAM.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/34187/31158>